

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE, CVS

AUTO No. N° 15162

FECHA: 10 ABR 2023

“POR EL CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA AMBIENTAL”

EL COORDINADOR DE LA OFICINA JURIDICA AMBIENTAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE – CVS EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS Y,

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS, actuando como máxima autoridad ambiental en el Departamento de Córdoba, en cumplimiento de las funciones atribuidas por el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993 ejerce las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables existentes en el Departamento de Córdoba; Así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

La Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS, en cumplimiento de su papel misional en el ámbito de la Ley 1523 de 2012 como brazo técnico de los Concejos Departamentales y Municipales de Gestión del Riesgo, realiza constantemente seguimiento y monitoreo en diferentes municipios del departamento de Córdoba vulnerables a escenarios de riesgo por erosión e inundación.

Por lo anterior, algunos habitantes del municipio de Chimá, aledaños a la Ciénaga Grande del bajo Sinú del sector de Chimá, jurisdicción del departamento de Córdoba, realizaron una petición con radicado N° 20231101223 del 08 de febrero de 2023, por medio del cual, informan acerca de una problemática que están presentando con unas personas que se están adueñando de grandes extensiones de la Ciénaga para venderlas y que además las están deforestando, así mismo, manifiestan que han ocurrido problemas con los cultivadores de patilla, ya que, el ganado de los pequeños ganaderos se meten a los cultivos porque no tienen dónde comer, puesto que las personas que se están adueñando de partes de la Ciénaga han cercado y pastado ganado de otros lugares.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE, CVS

AUTO No. Nº 15 16 2
FECHA: 10 ABR 2023

De acuerdo con lo anterior, profesionales adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental realizaron visita de inspección y verificación el día 07 de marzo de 2023 en la zona conocida como Ciénaga de Massi perteneciente a la Ciénaga Grande del bajo Sinú en el municipio de Chimá, departamento de Córdoba, contando con el acompañamiento de algunos miembros de la comunidad, el inspector de la Policía y funcionarios de UMATA.

Como resultado de la mencionada visita atendida se rindió el informe de visita N° GGR No. IV- 2023 – 193 del 29 de marzo de 2023, el cual manifiesta lo siguiente:

“(...)

3. ACTIVIDADES REALIZADAS

Con el ánimo de fortalecer la gestión ambiental y en especial nuestro ejercicio como máxima autoridad ambiental en el departamento de Córdoba, en la CAR-CVS contemplamos como prioridad la optimización de los procesos operativos de seguimiento ambiental. Conforme a ello, profesionales del grupo de Gestión de Riesgo adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental – SGA, realizo visita técnica de inspección el día 07 de Marzo del 2023, contando con el acompañamiento de algunos miembros de la comunidad aledaños a la ciénaga, inspector de la policía y de la administración del municipio de Chimá funcionarios de UMATA, el equipo de profesionales llego al municipio de Chimá siendo las 07:50 Am iniciando el recorrido a las 09:30 Am, recorriendo a caballo gran parte de la ciénaga grande del bajo Sinú del municipio de Chimá del departamento de Córdoba con el fin de verificar la problemática que se está presentando.

3.1 LOCALIZACIÓN

El área inspeccionada está localizada sobre el sector El Sapal, la Ciénaga Massi yLa Ciénaga Los Charcos, en jurisdicción del municipio de Chimá en el departamento de Córdoba. Durante el recorrido se georreferenciaron las siguientes coordenadas geográficas, como se muestra en la tabla No. 2.

TABLA N°2. Coordenadas geográficas georreferenciadas en campo.

ITEM	COORDENADAS GEOGRAFICAS		DESCRIPCIÓN
	N	W	
P1	9°9'55.908"	75°28'15.72"	Inicio del recorrido
P2	9°9'57.84"	75°38'41.622"	Presencia de cultivos de patilla

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE, CVS

AUTO No. **Nº 15 162**
FECHA: **10 ABR 2023**

P3	9°9'55.404"	75°38'46.854"	Recorrido por el primer cercado de El Sapal
P4	9°10'26.262"	75°39'2.472"	Recorrido por los cercados del Sapal
P5	9°10'0.888"	75°38'55.566"	Corrales realizados en El Sapal
P6	9°10'26.324"	75°39'2.337"	Recorrido por El Sapal
P7	9°10'41.509"	75°39'12.527"	Recorrido por el cercado donde termina El Sapal
P8	9°10'40.38"	75°39'5.73"	Corrales realizados en la ciénaga Los Charcos
P9	9°10'36.318"	75°39'5.616"	Recorrido por los lugares donde los nativos tienen su ganado
P10	9°8'23.014"	75°39'44.364"	Presencia de linderos con alambres electrificados en la Ciénaga Los Charcos
P11	9°8'26.09"	75°40'9.58"	Zona de linderos en un área más profunda dentro de la Ciénaga
P12	9°8'31.75"	75°39'27.913"	Recorrido por los cercados electrificados en la Ciénaga Los Charcos
P13	9°8'31.617"	75°39'27.747"	Vivienda donde residen cuidanderos en la Ciénaga Los Charcos

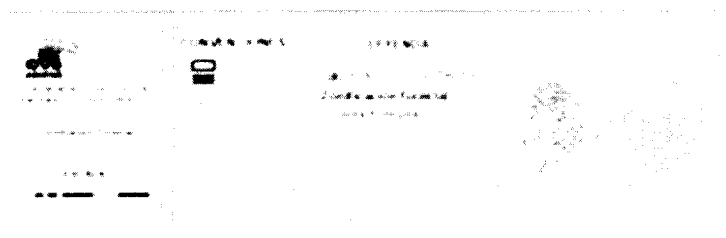
Fuente: Subdirección de Gestión Ambiental, 07/03/2023

3.2 DETERMINANTES AMBIENTALES

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE, CVS

AUTO No. N° 15 16 2

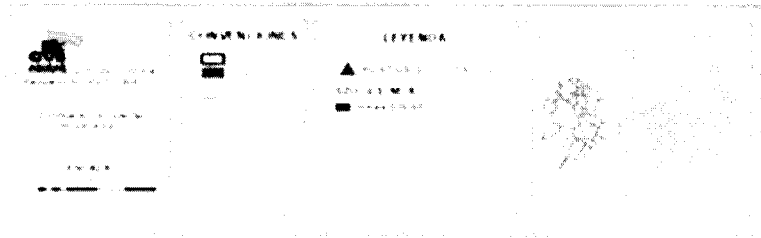
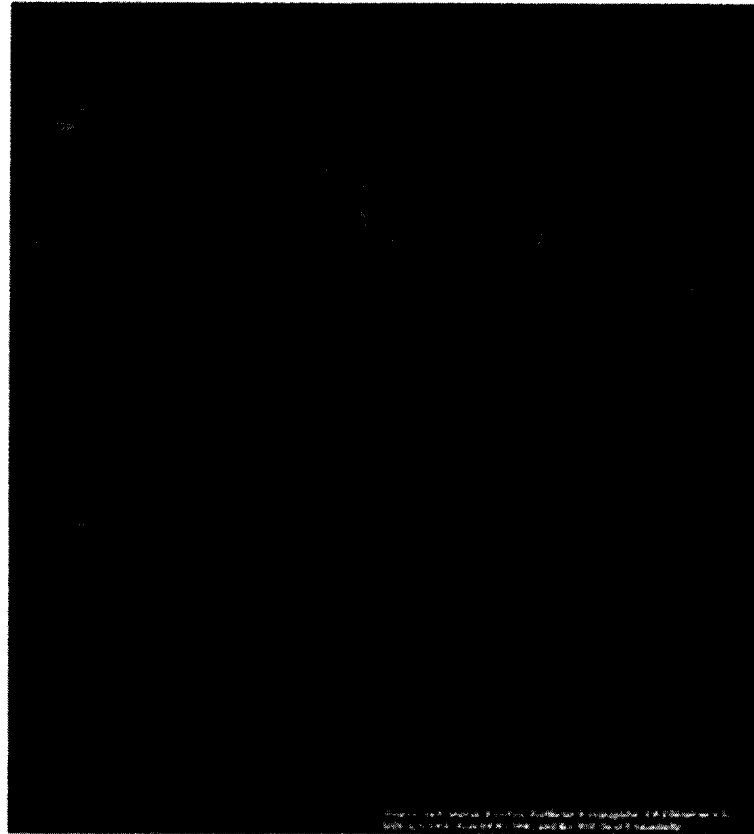
FECHA: 10 ABR 2023



MAPA N°2 Mapa de zonificación forestal FUENTE: CVS. 2023.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE, CVS

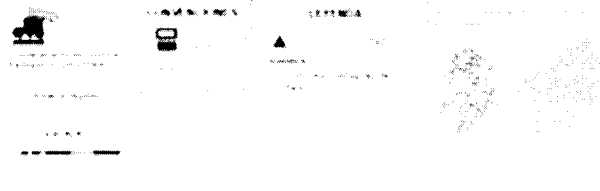
AUTO No. N° 15 16 2
FECHA: 10 ABR 2023



MAPA N° Mapa de zonificación POMCA FUENTE: CVS, 2023.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE, CVS

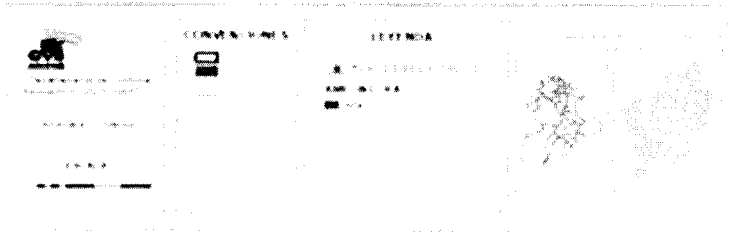
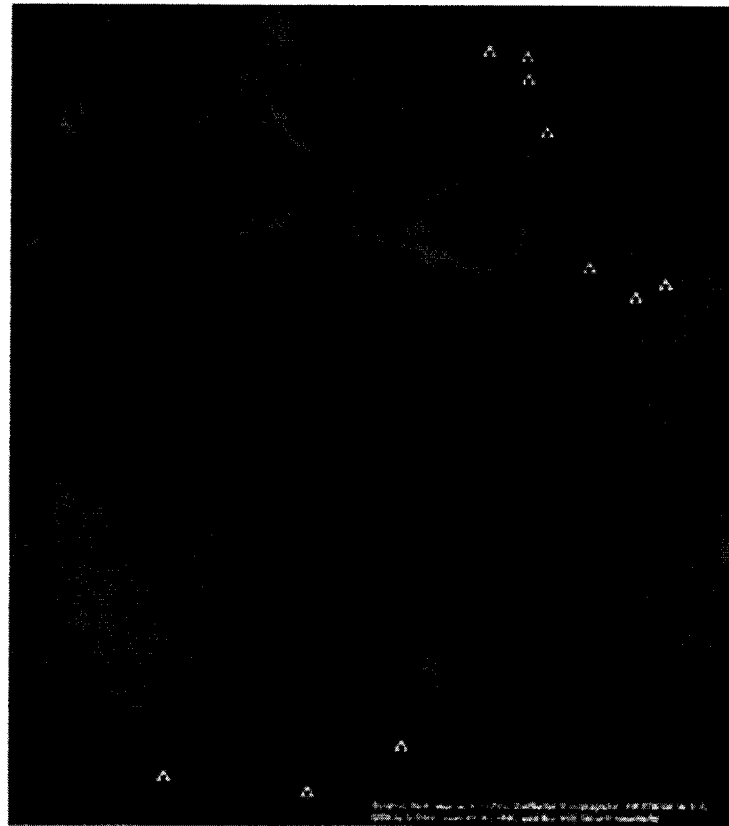
AUTO No. N° 15 16 2
FECHA: 10 ABR 2023



MAPA N°4 Mapa área protegida. FUENTE: CVS, 2023.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE, CVS

AUTO No. N° 15 16 2
FECHA: 10 ABR 2023



MAPA N°5 Mapa de amenaza de inundación. FUENTE: CVS, 2023

Los puntos inspeccionados se encuentran localizados dentro del área correspondiente al Distrito de Regional de Manejo Integrado del Complejo

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE, CVS

AUTO No. N° 15 16 2
FECHA: 10- ABR 2023

Cenagoso del Bajo Sinú, adoptado mediante acuerdo 076 de 2007, por el Concejo Directivo de la Corporación Autónoma regional de los Valles de Sinú y San Jorge – CVS.

Según la zonificación ambiental del PMA del Complejo Cenagoso del Bajo Sinú, los puntos se encuentran clasificados de la siguiente Manera:

PUNTO	ZONIFICACION
2	Zonas de recuperación para la producción sostenible
3	Zonas de recuperación para la producción sostenible
4	Zonas para la producción sostenible
5	Zonas de recuperación para la producción sostenible
6	Zonas para la producción sostenible
7	Zonas para la producción sostenible
8	Zonas para la producción sostenible
9	Zonas para la producción sostenible
10	Zonas de recuperación para la producción sostenible
11	Zonas de recuperación para la Preservación del recurso íctico
12	Zonas de recuperación para la producción sostenible
13	Zonas de recuperación para la producción sostenible

Fuente: Acuerdo 076 de 2007

Según la zonificación Ambiental del POMCA Sinú, se encuentran clasificados así:

ZONA DE USO Y MANEJO	SUBZONA DE USO Y MANEJO	DESCRIPCION
Áreas Protegidas	Áreas SINAP	DRMI Complejo Cenagoso Bajo Sinú

Los puntos anteriormente vistos se encuentran en suelos con clasificación agrologica clase 5 y uso potencial del suelo correspondiente a Sistemas silvopastoriles (SPA). Igualmente, los puntos se encuentran en zona de amenaza ALTA por inundación y zona de amenaza BAJA por movimiento en masa. Los puntos solicitados NO se encuentran en zona de recarga de acuíferos.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE, CVS

AUTO No. N° 15 16 2

FECHA: 1.º ABR 2023

Según el plan general de ordenación Forestal - PGOF, se encuentran clasificados como Área Protegida.

Es importante resaltar que la franja de protección para los cauces de ríos, quebradas, arroyos y demás cuerpos de agua sean permanentes o no, deben ser como máximo de 30 metros después de la cota máxima de inundación al lado y lado del cuerpo de agua, por ende, se debe restringir cualquier uso diferente al de conservación (Decreto 2811 de 1974 Art. 83).

3.3 OBSERVACIONES DE CAMPO

En el recorrido de inspección se registraron las siguientes observaciones:

•En el recorrido se evidenció que se han realizado cercados en madera con líneas de alambre de púas o electrificados en grandes extensiones de la Ciénaga Grande del municipio de Chimá y según manifiestan los campesinos aledaños a la ciénaga son para uso propio o para venderlas. (ver registro fotográfico)

•Durante la inspección se observaron grandes extensiones de cultivos de patilla. (ver foto 3)

•Se observó la presencia de ganado bobino en diferentes sectores localizados dentro de la Ciénaga Grande del municipio de Chimá. (ver foto 5 y 16)

•Se observaron corrales hechos de madera y alambre de púas en diferentes sectores de la Ciénaga. (ver foto 2)

•Los habitantes manifiestan que personas nativas y ajenas del municipio han vendido grandes partes de la ciénaga, los cuales dicen tener títulos de propiedad y escrituras públicas que les permiten vender.

•La comunidad que brindó acompañamiento en la zona manifiesta que algunos parceleros han rodado las cercas para apropiarse de más terreno de la Ciénaga Grande del bajo Sinú en el sector "El Sapal" de la Ciénaga Massi.

•Los habitantes de la comunidad manifiestan que los señores JOSE DE LA CRUZ BELLO, OSCAR FLOREZ Y FERNANDO GUERRA han tomado gran parte de la Ciénaga Massi en el sector El Sapal cercando con alambre de púas y apastando reses de su propiedad y de otras personas ajenas al municipio de Chimá,

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE, CVS

AUTO No. N° 15 16 2

FECHA: 10 ABR 2023

argumentando que poseen títulos de propiedad y escrituras públicas de estas tierras.

•Se observó una construcción tipo vivienda con techo de bolsa plástica de color negro y paredes compuestas por madera, láminas de zinc y saco de color verde ubicado en la coordenada 9°8'31.617" N 75°39'27.7470" W, en la cual vive una pareja con su hija de aproximadamente 2 años, quienes manifiestan que trabajan cuidando las tierras y el ganado del señor Raúl Gozain.

•El señor Alfonso Salgado Suarez, quien se identificó como trabajador del señor Raúl Gozain desde la vivienda mencionada en el ítem anterior, manifiesta que ha trabajado para el señor Gozain un poco más de 4 años, ingresando a la Ciénaga Grande del bajo Sinú sector "Ciénaga Los Charcos" en épocas de sequías, cuidándole aproximadamente 217 reses.

•El señor Alfonso Salgado Suarez manifiesta que el número telefónico del señor Raúl Gozain es 3106170993.

•La comunidad manifiesta que el señor Raúl Gozain tiene en su poder aproximadamente 300 hectáreas de la Ciénaga Grande del bajo Sinú del municipio de Chimá y además las tiene cercadas con alambre electrificado.

3.5 REGISTRO FOTOGRÁFICO

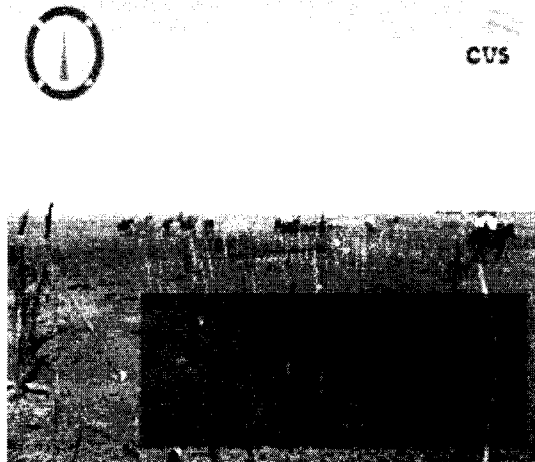
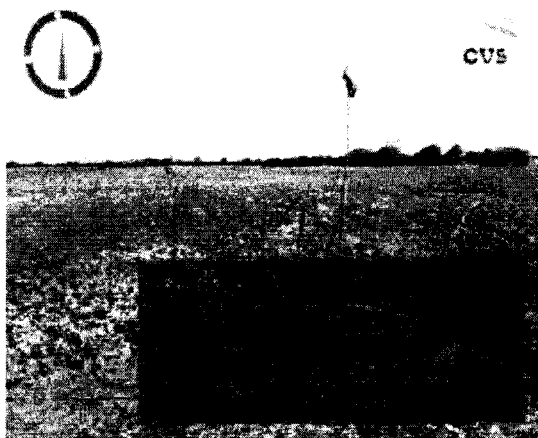


Foto N°1 Inicio de cercados Ciénaga Massi El Sapal.

Fuente CVS, 2023

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE, CVS

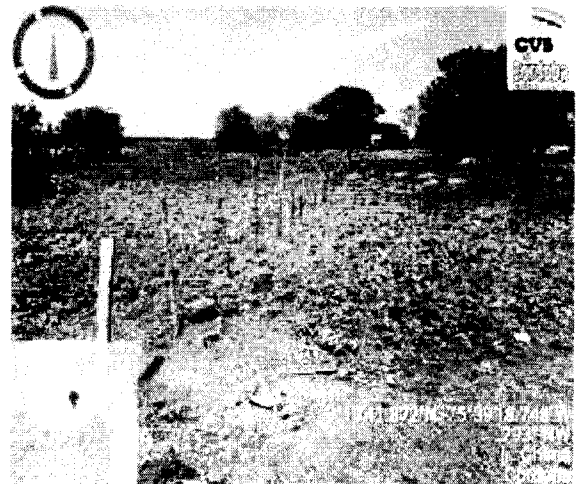
AUTO No. N° 15 16 2

FECHA: 10 ABR 2023

Foto N°2 Corrales hechos en madera y alambre Púas. Fuente CVS, 2023



**Foto N°3 Cultivos de patilla.
Fuente CVS, 2023**



**Foto°4 Cercados Ciénaga Massi Sector Sapal
Fuente CVS, 2023**

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE, CVS

AUTO No. N° 15162
FECHA: 10 ABR 2023

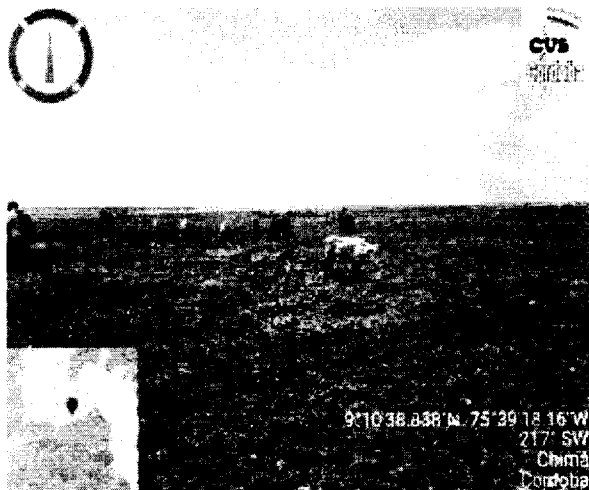


Foto N° 5: Presencia de ganado bovino perteneciente a los campesinos de la zona.

Fuente CVS, 2023

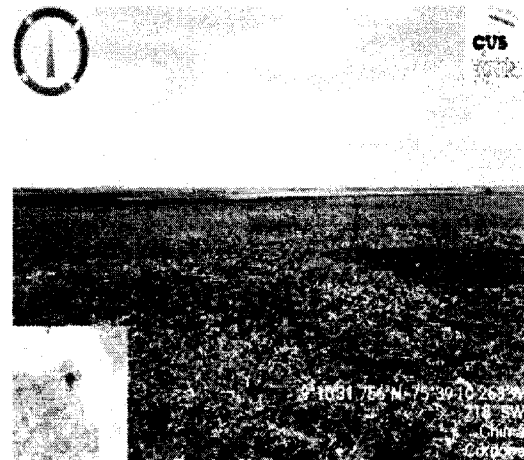


Foto N°6: Zona de la Ciénaga que no tiene o se observó cercados

Fuente CVS, 2023

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE, CVS

AUTO No. N° 15 16 2
FECHA: 10 ABR 2023



FOTOS N°7 Presencia de linderos electrificados

Fuente CVS, 2023



FOTOS N° 8 Presencia de linderos electrificados

Fuente CVS, 2023

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE, CVS

AUTO No. N° 15 16 2
FECHA: 10 ABR 2023



Foto N° 9: Recorrido por los cercados en el sector El Sapal
Fuente CVS, 2023



Foto N°10: Recorrido por los cercados en el sector El Sapal
Fuente CVS, 2023

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE, CVS

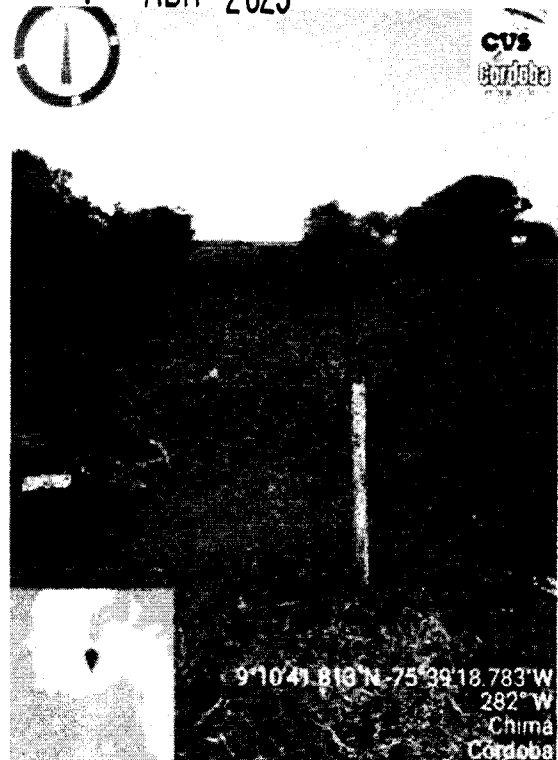
AUTO No. N° 15 16 2

FECHA:

10 ABR 2023



FOTOS N°11 Recorrido por los cercados en la Ciénaga Massi Fuente CVS, 2023



FOTOS N° 12 Cercados en la Ciénaga Massi Fuente CVS, 2023

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE, CVS

AUTO No. N° 15 16 2

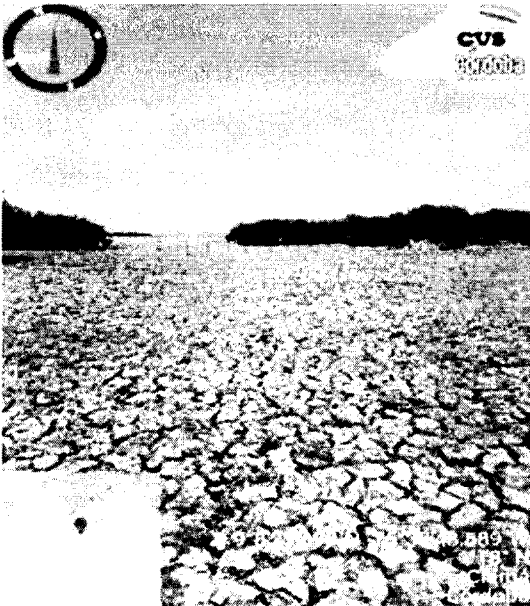
FECHA: 10 ABR 2023



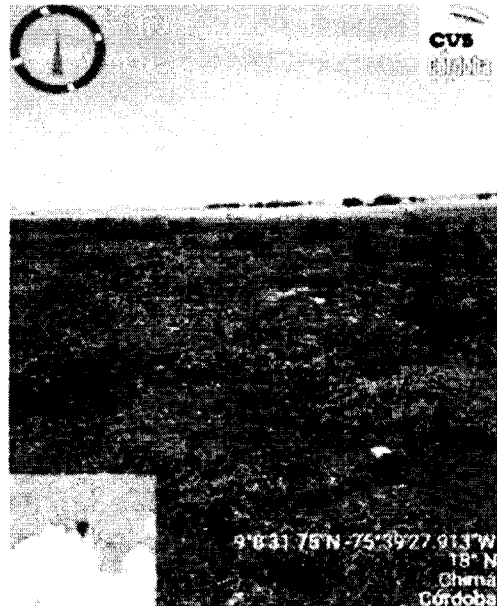
Foto N° 13: Presencia de construcción tipo vivienda en la Ciénaga Los Charcos Fuente CVS, 2023



Foto N° 14: Presencia de construcción tipo vivienda en la Ciénaga Los Charcos Fuente CVS, 2023



FOTOS N° 15 Cercados eléctricos y presencia de reses en la Ciénaga Los Charcos Fuente CVS, 2023



FOTOS N° 16 Cercados eléctricos y presencia de reses en la Ciénaga Los Charcos Fuente CVS, 2023

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE, CVS

AUTO No. N° 15 16 2
FECHA: 10 ABR 2023

4. CONCLUSIONES

En virtud a la petición presentada por habitantes aledaños a la Ciénaga Grande del bajo Sinú en el municipio de Chimá, jurisdicción del departamento de Córdoba, por presunta apropiación, venta y deforestación de la Ciénaga Grande, y considerando la visita de inspección y la información que reposa en las bases de datos de la Corporación, se concluye lo siguiente:

- Que, los puntos inspeccionados en el recorrido se encuentran localizados dentro área correspondiente al Distrito de Regional de Manejo Integrado del Complejo Cenagoso del Bajo Sinú, adoptado mediante el Acuerdo 076 de 2007, por el Concejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional de los Valles de Sinú y San Jorge – CVS.*
- Que, según manifiestan los campesinos aledaños a la Ciénaga, personas nativas y ajenas al municipio han realizado los cercados evidenciados en la visita, los cuales están contruidos en estacas de madera con hilos de alambre de púas y en algunos sectores con linderos electrificados, en grandes extensiones de la Ciénaga Grande del municipio de Chimá, presuntamente para uso propio o venderlas.*
- Que, los cultivos de patilla observados en campo según lo establecido en el DMRI son una actividad humana dirigida a generar bienes y servicios que requiere el bienestar material y espiritual de la sociedad y que, para el DMRI, presupone un modelo de aprovechamiento racional del Complejo Cenagoso del bajo Sinú.*
- Que, la ganadería intensiva y extensiva al interior del área de inundación; usos residenciales permanentes al interior del área de inundación; caza deportiva; la caza del manatí y demás especies en vía de extinción; vertimiento de aguas contaminadas; disposición de residuos sólidos; la tala y la quema, son prácticas prohibidas dentro del área del Distrito Regional de Manejo Integral del complejo cenagoso del bajo Sinú según lo establece el Acuerdo 076 de 2007, por el Concejo Directivo de la Corporación Autónoma regional de los Valles de Sinú y San Jorge – CVS.*
- Que, según manifiestan los habitantes aledaños a la Ciénaga, los señores José De La Cruz Bello, Oscar Flórez y Fernando Guerra han tomado gran parte de la Ciénaga Massi, en el sector El Sapal, cercando y apastando reses de su propiedad*

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE, CVS

AUTO No. N° 15 16 2
FECHA: 10 ABR 2023

y de otras personas ajenas al municipio de Chimá, argumentando que poseen títulos de propiedad y escrituras públicas de estas tierras.

•Que, en el recorrido realizado se evidenció que en la Ciénaga Los Charcos presuntamente existen grandes cantidades del Complejo Cenagoso cercados en alambre electricados y según manifiestan los habitantes de la zona que brindaron acompañamiento en el recorrido, son propiedad del señor Raúl Gozain, quien les manifiesta que tiene documentos que comprueban los títulos de sus tierras.

•Que, en el recorrido por la Ciénaga Los Charcos se evidenció una construcción tipo vivienda, hecha de zinc, saco de color verde y bolsa plástica de color negro con coordenadas geográficas 9°8'31.617" N 75°39'27.7470"W, donde reside el señor ALFONSO SALGADO SUAREZ identificado con cédula de ciudadanía N° 1.063.074.244, con su esposa y su hija de aproximadamente 2 años de edad, quien se identifica como trabajador del señor Raúl Gozain desde la vivienda mencionada anteriormente, así mismo, expresó que ha trabajado para el señor Gozain un poco más de 4 años, ingresando a la Ciénaga Grande del bajo Sinú sector "Ciénaga Los Charcos" en épocas de sequías, cuidándole aproximadamente 217 reses en un área aproximada de 300 hectáreas dentro de la Ciénaga Grande del bajo Sinú.

•Que, se debe considerar lo establecido en la Constitución Política como Norma de Normas donde define los bienes de uso público, en su artículo 63 de la siguiente forma "Los bienes de uso público, los parques naturales, las tierras comunales de grupos étnicos, las tierras de resguardo, el patrimonio Arqueológico de la Nación y los demás bienes que determine la ley, son inalienables, imprescriptibles e inembargables"

Asimismo, en el Código Civil Colombiano se estable que:

"ARTICULO 674. Bienes públicos y de uso público. Se llaman bienes de la Unión aquéllos cuyo dominio pertenece a la República.

Si además su uso pertenece a todos los habitantes de un territorio, como el de calles, plazas, puentes y caminos, se llaman bienes de la Unión de uso público o bienes públicos del territorio.

Los bienes de la Unión cuyo uso no pertenece generalmente a los habitantes, se llaman bienes de la Unión o bienes fiscales."

"ARTICULO 677. Propiedad sobre las aguas. Los ríos y todas las aguas que corren por cauces naturales son bienes de la Unión, de uso público en los respectivos territorios.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE, CVS

AUTO No. N° 15 16 2
FECHA: 10 ABR 2023

Exceptuase las vertientes que nacen y mueren dentro de una misma heredad: su propiedad, uso y goce pertenecen a los dueños de las riberas, y pasan con estos a los herederos y demás sucesores de los dueños."

5. RECOMENDACIONES

De la visita de inspección realizada el día 07 de marzo de 2023 en el Complejo Cenagoso del bajo Sinú, en el ejercicio de la Autoridad Ambiental en actividades de control y seguimiento se recomienda:

- *Remitir el presente informe de visita a la administración municipal de Chimá para que adelante las medidas correspondientes a que haya lugar y garantice la suspensión de las actividades que se están desarrollando en el área protegida del Complejo Cenagoso del bajo Sinú tales como: la venta de lotes, construcción de linderos y ganadería extensiva.*
- *Se considera que por parte de la Policía Nacional debe aplicar el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana en lo de su competencia para la conservación del Complejo Cenagoso del bajo Sinú.*
- *Remitir el presente informe de visita al Área de Jurídica Ambiental CVS para su conocimiento y fines pertinente.*
- *Remitir el presente informe de visita al Agencia Nacional de Tierras (ANT) para que informe sobre la delimitación del Complejo Cenagoso del bajo Sinú debido a que personas han manifestado tener títulos de adjudicación por parte del ICODER dentro del cuerpo de agua y demás.*
- *Remitir el presente informe de visita a la Inspección de Policía del municipio de Chimá para la identificación del personal que está ocasionando las afectaciones dentro del Complejo Cenagoso del bajo Sinú, asimismo informar a la Autoridad Ambiental del personal identificado.*

CONSIDERACIONES JURIDICAS QUE SOPORTAN LA INTERVENCIÓN DE LA CORPORACIÓN DE LOS VALLES DEL SINÚ Y SAN JORGE -CVS.

La Constitución Política de Colombia, consagra normas de estirpe ambiental en las que se erige como principio común la conservación y protección al medio ambiente,

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE, CVS

AUTO No. Nº 15 16 2

FECHA:

10 ABR 2023

el derecho de las personas de disfrutar de un ambiente sano y la obligación radicada en cabeza del estado de proteger la biodiversidad, y siendo esta la norma de normas, según lo consagra el artículo 4 de la misma, las normas que la desarrollen deben estar en concordancia con esta, so pena de nulidad. Dentro de los artículos constitucionales que desarrollan aspectos de contenido ambiental, se pueden encontrar los siguientes:

“Artículo 79: Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

“Artículo 80: El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas”.

Es deber constitucional, tanto de los particulares como del estado, propender por el derecho colectivo a un ambiente sano y proteger los recursos naturales.

La Ley 99 de 1993, en el artículo 31, concerniente a las funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales - CVS, dispone en el numeral 2 que las Corporaciones Autónomas Regionales deberán: *“Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a las directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente”.*

La ley 99 de 1993 artículo 31, concerniente a las funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales - CVS, dispone en el numeral 12 que le corresponde a las corporaciones autónomas regionales: *“ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos o gaseosos, a las*

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE, CVS

AUTO No. N° 15 16 2

FECHA: 10 ABR 2023

aguas a cualquiera de sus formas, el aire o a poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

El Decreto 2811 de 1974 compilado en el decreto 1076 de 2015, indica en su artículo 8 Se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros:

a.- La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables.

Se entiende por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente o de los recursos de la nación o de los particulares.

Se entiende por contaminante cualquier elemento, combinación de elementos, o forma de energía que actual o potencialmente puede producir alteración ambiental de las precedentemente escritas. La contaminación puede ser física, química, o biológica;

Dentro de las normas vulneradas se contemplaron, el artículo 2.2.3.2.2.2. del Decreto 1076 de 2015, la cual expresa: "*Aguas de uso público. Son aguas de uso público:*

- a) Los ríos y todas las aguas que corran por cauces naturales de modo permanente o no;*
- b) Las aguas que corran por cauces artificiales que hayan sido derivadas de un cauce natural;*
- c) Los lagos, lagunas, ciénagas y pantanos;*
- d) Las aguas que estén en la atmósfera;*
- e) Las corrientes y depósitos de aguas subterráneas;*
- f) Las aguas lluvias;*
- g) Las aguas privadas, que no sean usadas por tres (3) años consecutivos, a partir de la vigencia del Decreto - Ley 2811 de 1974, cuando así se declara mediante providencia de la Autoridad Ambiental competente previo el trámite previsto en este Decreto, y*

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE, CVS

AUTO No. Nº 15 16 2

FECHA: 10 ABR 2023

h) Las demás aguas, en todos sus estados y formas, a que se refiere el artículo 77 del Decreto - Ley 2811 de 1974, siempre y cuando no nazcan y mueran dentro del mismo predio”.

El artículo 2.2.3.2.24.1. del Decreto 1076 de 2015 que dispone: “*Prohibiciones. Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas:*

- 1. Incorporar o introducir a las aguas o sus cauces cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o formas de energía en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar o salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna y demás recursos relacionados con el recurso hídrico.*
- 2. Infringir las disposiciones relativas al control de vertimientos.*
- 3. Producir, en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes efectos:*
 - a. La alteración nociva del flujo natural de las aguas;*
 - b. La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;*
 - c. Los cambios nocivos del lecho o cauce de las aguas;*
 - d. La eutroficación;*
 - e. La extinción o disminución cualitativa o cuantitativa de la flora o de la fauna acuática, y*

La disminución del recurso hídrico como la fuente natural de energía”.

No obstante lo anterior en la finca de propiedad de la señora Serafina Payares Lozano, según información suministrada en el informe de visita A GGR No. IV 2021 - 019, del 20 de enero de 2021, se evidencia una serie de obras antrópicas tipo terraplén dentro de un área protegida en la Categoría de Distrito de Manejo Integral de los Recursos Naturales (DMI), ubicada en el complejo cenagoso del bajo Sinú, sin que dichas obras no cuenten con los permisos para su construcción.

Que el Decreto 1076 de 2015 contempla lo siguiente:

Artículo 2.2.1.1.18.1. Protección y aprovechamiento de las aguas. En relación con la conservación,) protección y aprovechamiento de las aguas, los propietarios de predios están obligados a:

3 No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE, CVS

AUTO No. N° 15 16 2
FECHA: 10 ABR 2023

amparadas por permiso o concesión de la autoridad ambiental competente, o de la violación de las previsiones contenidas en la resolución de concesión o permiso.
(.. .)

Artículo 2.2.3.2.24.1. Prohibiciones. Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas:

1. Incorporar o introducir a las aguas o sus cauces cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o formas de energía en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar o salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna y demás recursos relacionados con el recurso hídrico.
2. Infringir las disposiciones relativas al control de vertimientos
3. Producir, en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes efectos:
 - a) La alteración nociva del flujo natural de las aguas;
 - b) La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;
 - c) Los cambios nocivos del lecho o cauce de las aguas;
 - d) La eutroficación;
 - e) La extinción o disminución cualitativa o cuantitativa de la flora de la fauna acuática,
 - f) La disminución del recurso hídrico como la fuente natural de energía.

El artículo 43 del Decreto 2811 de 1974 Dispone: *“Pertenece a la nación los recursos naturales renovables y demás elementos ambientales regulados por este Código que se encuentren dentro del territorio Nacional, sin perjuicio de los derechos legítimamente adquiridos por particulares y de las normas especiales sobre baldíos.”*

El artículo 80 del Decreto 2811 de 1974 Dispone: *“Sin perjuicio de los derechos privados adquiridos con arreglo a la ley, las aguas son de dominio público, inalienables e imprescriptibles.”*

“Cuando en este Código se hable de aguas sin otra calificación, se deberán entender las de dominio público.”

El artículo 102 del Decreto 2811 de 1974 Dispone: *“Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización.”*

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE, CVS

AUTO No. N° 15162
FECHA: 10 ABR 2023

El artículo 132 del Decreto 2811 de 1974 Dispone: *"Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni interferir su uso legítimo.*

Se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía Nacional."

El artículo 175 del Decreto 1681 de 1978, compilado en el Decreto 1076 de 2015 Dispone: *"Por considerarse que atentan contra los recursos hidrobiológicos y su ambiente, se prohíben las siguientes conductas:*

1. Pescar con los siguientes medios:

a. Explosivos y sustancias venenosas como barbasco, fique y otras semejantes que produzcan la muerte o el aletargamiento de los individuos de especies hidrobiológicas.

b. Aparejos, redes, aparatos de arrastre, instrumentos no autorizados o de especificaciones que no correspondan a las permitidas, o que siendo de estas, se usen en lugares distintos a aquellos en que su uso esté permitido.

c. Armas de fuego.

d. Agitando las aguas y produciendo ruido en ellas con palos, piedras u otros objetos para obligar a los peces a enmallarse en las redes o para reunirlos en determinados lugares.

2. Desechar, variar o bajar el nivel de los ríos, lagunas, ciénagas o cualquiera otra fuente, con fines de pesca.

3. Arrojar a un medio acuático permanente o temporal, productos, sustancias o desperdicios que puedan causar daño a la vida acuática en general, y a sus criaderos en particular.

4. Destruir la vegetación que sirva de refugio o fuente de alimentación a las especies hidrobiológicas, o alterar o destruir los arrecifes coralinos y abrigos naturales de esas especies.

5. Destruir arrecifes coralinos, dañar o alterar los abrigos o el medio ecológico de especies de recursos hidrobiológicos, o estas especies como consecuencia de actividades de exploración o explotación de recursos naturales no renovables no permitidas, o en contravención a las disposiciones que regulan estas actividades con base en el artículo 39 del Decreto Ley 2811 de 1974.

6. Construir obras o instalar redes, mallas o cualquier otro elemento que impida el libre y permanente tránsito de los peces en las ciénagas, lagunas, caños y canales naturales."

El artículo 8 del Decreto 2811 de 1974 Dispone: *"Se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros:*

a). La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables.

Se entiende por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentando contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente de los recursos de la nación o de los particulares.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE, CVS

AUTO No. N° 15 16 2
FECHA: 10 ABR 2023

Se entiende por contaminante cualquier elemento, combinación de elementos, o forma de energía que actual o potencialmente pueda producir alteración ambiental de las precedentemente descritas. La contaminación puede ser física, química o biológica;

- b). La degradación, la erosión y el revenimiento de suelos y tierras.*
- c). Las alteraciones nocivas de la topografía.*
- d). Las alteraciones nocivas del flujo natural de las aguas;*
- e). La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;*
- f). Los cambios nocivos el lecho de las aguas.*
- g). La extinción o disminución cuantitativa o cualitativa de especies animales o vegetales o de recursos genéticos;*
- h). La introducción y propagación de enfermedades y de plagas;*
- i). La introducción, utilización y transporte de especies animales o vegetales dañinas o de productos de sustancias peligrosas;*
- j). La alteración perjudicial o antiestética de paisajes naturales;*
- k). La disminución o extinción de fuentes naturales de energía primaria;*
- l). La acumulación o disposición inadecuada de residuos, basuras, desechos y desperdicios;*
- m). El ruido nocivo;*
- n). El uso inadecuado de sustancias peligrosas;*
- o). La eutricación, es decir, el crecimiento excesivo y anormal de la flora en lagos y lagunas.*
- p). La concentración de población humana urbana o rural en condiciones habitacionales que atenten contra el bienestar y la salud.”.*

DE LA PROTECCION DE HUMEDALES

De acuerdo con los artículos 79 y 80 de la Constitución Política de Colombia es deber del Estado garantizar la protección de la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de tales fines; así como planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para permitir su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

En este sentido, mediante sentencia T-666 del 15 de agosto de 2002, expedida por la Corte Constitucional, se hace referencia a los rellenos o desecamientos de los humedales, así: “Los rellenos de los humedales constituyen actos destructivos del medio ambiente y desconocedores de la obligación de todos los asociados de proteger las zonas de especial importancia ecológica. Las inmensas áreas de humedales que existían en la

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE, CVS

AUTO No. Nº 15162

FECHA:

10 ABR 2023

sabana de Bogotá fueron objeto de desecamiento o rellenos, que los han llevado a una virtual extinción. La accesión únicamente constituye un modo de adquirir dominio cuando ocurre por causas naturales. Cualquier retiro de las aguas por acción del hombre no modifica el estatus jurídico de las aguas y tampoco implica un incremento de la propiedad del vecino del humedal. Tal es el mandato que se desprende de la Constitución y la ley”.

Que la Política Nacional para Humedales Interiores de Colombia, expedida por el Ministerio de Medio Ambiente en el año 2001, determina su condición de elementos vitales dada la oferta de bienes y prestación de servicios ambientales que ellos representan en la economía regional y local, por lo que las autoridades del país deben adelantar todas las acciones tendientes a su protección y conservación.

Que, en materia de ordenamiento territorial, fue expedido la Ley 388 de 1997, la cual establece en su artículo 10 que *“en la elaboración y adopción de sus planes de ordenamiento territorial los municipios y distritos deberán tener en cuenta las siguientes determinantes, que constituyen normas de superior jerarquía, en sus propios ámbitos de competencia, de acuerdo con la Constitución y las leyes:*

1. *Las relacionadas con la conservación y protección del medio ambiente, los recursos naturales la prevención de amenazas y riesgos naturales, así: (...)*
 - b) *Las regulaciones sobre conservación, preservación, uso y manejo del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, en las zonas marinas y costeras; las disposiciones producidas por la Corporación Autónoma Regional o la autoridad ambiental de la respectiva jurisdicción, en cuanto a la reserva, alindamiento, administración o sustracción de los distritos de manejo integrado, los distritos de conservación de suelos, las reservas forestales y parques naturales de carácter regional; las normas y directrices para el manejo de las cuencas hidrográficas expedidas por la Corporación Autónoma Regional o la autoridad ambiental de la respectiva jurisdicción; y las directrices y normas expedidas por las autoridades ambientales para la conservación de las áreas de especial importancia ecosistémica;(...)”*

2.

Que el artículo 2.2.2.3.1.1 del Decreto único Reglamentario 1076 de 2015, se establece la definición de Plan de Manejo Ambiental, indicando lo siguiente:

“(...) Plan de Manejo Ambiental: Es el conjunto detallado de medidas y actividades que producto de una evaluación ambiental, están orientadas a prevenir, mitigar, corregir o compensar los impactos y efectos ambientales debidamente identificados, que se causen por el desarrollo de un proyecto, obra o actividad. Incluye los planes de seguimiento, monitoreo, contingencia, y abandono según la naturaleza del proyecto, obra o actividad.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE, CVS

AUTO No. N° 15 16 2
FECHA:

10 ABR 2023

El plan de manejo ambiental podrá hacer parte del estudio de impacto ambiental o como instrumento de manejo y control para proyectos obras o actividades que se encuentran amparados por un régimen de transición. (...)"

Que de acuerdo con la Resolución 157 de 2004 "Los humedales son zonas dinámicas, expuestas a la influencia de factores naturales y antrópicos que para mantener su productividad, biodiversidad y permitir uso sostenible de sus recursos, por parte de los seres humanos se hace necesario acuerdos globales como las distintas partes ,interesadas (comunidades, propietarios, instituciones, etc.)" que como en el caso del sitio en cuestión sufre procesos de intervención y modificación importantes al encontrarse en un área periurbana o de transición.

La Corte Constitucional en sentencia C-666 de 2018, con ponencia del doctor Eduardo Montealegre Lynett, señala que "Los humedales son, desde un punto de vista estrictamente normativo, áreas de especial importancia ecológica. Dicha calidad se deriva del hecho de que Colombia se adhirió a la Convención de Ramsar, relativa a la protección de este tipo de ecosistemas, así como de las sentencias dictadas por esta Corporación y el Consejo de Estado, que ha reconocido la especial importancia de los humedales."

Que la Sentencia T — 194 de 1999 en su parte resolutive dispone:

"Segundo. ORDENAR a los Personeros, Alcaldes y Concejales de Tierralta, Valencia, Montería, Cereté, Lorica, San Bernardo del Viento, Purísima, Chimá, San Pelayo, Ciénaga de Oro, San Carlos, Momil, San Antero y Moñitos, que procedan de inmediato a: 1) suspender toda obra de relleno y desecación de pantanos, lagunas, charcas, ciénagas y humedales en el territorio de esos municipios, salvedad hecha de las que sean indispensables para el saneamiento; 2) adelantar las actuaciones administrativas de su competencia e instaurar las acciones procedentes para recuperar el dominio público sobre las áreas de terreno de los cuerpos de agua que fueron desecados y apropiados por particulares; 3) regular la manera en que se hará exigible en esos municipios cumplir con la función ecológica que le es inherente a la propiedad (C.P. art. 58) establecer y cobrar las obligaciones que de tal función se desprendan para los particulares y entes públicos; y 4) revisar los planes y programas de desarrollo económico y social, para dar prioridad a las necesidades que se derivan de : a) el tratamiento y vertimiento de las aguas negras, b) la recolección y disposición de basuras, y c) la recuperación de los cuerpos de agua. Se ordenará también a la Gobernación del Departamento de Córdoba que proceda de igual forma, y coordine el cumplimiento de tales tareas por parte de los municipios mencionados,

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE, CVS

AUTO No. Nº 15 16 2

FECHA:

10 ABR 2023

sometiéndose a las políticas del Ministerio del Medio Ambiente sobre la materia. El Gobernador informará sobre la manera en que se acaten estas órdenes al Tribunal Superior de Montería —juez de tutela en primera instancia-, a la Procuraduría y a la Contraloría Departamentales, a fin de que éstas ejerzan los controles debidos”.

Por su parte la CAR CVS, por medio de Resolución N° 2-3607 del 28 de julio de 2017, adoptó el Plan de Acción interinstitucional, por el cual la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS, como autoridad ambiental del departamento de Córdoba, establece y dicta unas directrices, tendientes a la preservación y recuperación de los ecosistemas, a través de la demolición de obras antrópicas construidas sin permiso de la autoridad ambiental en los cuerpos de agua, que causan perjuicios al medio ambiente, su entorno y la comunidad aledaña, identificando y conminando a cada una de las entidades e instituciones de nivel nacional, departamental y municipal al ejercicio de las acciones y actividades que por competencia les corresponde.

En dicho acto administrativo, se ordenó a todos los municipios del Departamento de Córdoba, realizar el inventario de obras antrópicas construidas en los cuerpos de agua sin permiso de autoridad ambiental en el departamento de Córdoba, identificando sus coordenadas y los propietarios de los predios donde se encontraban localizadas y posterior a ello proceder a la demolición de dichas obras antrópicas, así como suministrar la maquinaria para la demolición de las obras antrópicas y la adopción de medidas administrativas y policivas para evitar nuevos asentamientos de comunidades en zonas protegidas de uso público y construcción de obras antrópicas en cuerpos de agua.

En virtud del articulado anterior, la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS, es la entidad investida con capacidad y competencia suficientes para adelantar el respectivo proceso sancionatorio ambiental, teniendo en cuenta que el fin que mueve su actuación es la preservación y protección del medio ambiente, garantizando con esto que los recursos naturales sean utilizados conforme a las disposiciones legales vigentes que regulan la materia como lo es el Decreto - Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015, para garantizar su disfrute y utilización.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE, CVS

AUTO No. N° 15162

FECHA:

10 ABR 2023

FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA APERTURA DE INVESTIGACIÓN

La Ley 1333 de 2009 en el artículo 1, establece la titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental, radicándola, entre otras autoridades, en cabeza de las Corporaciones Autónomas Regionales, para el caso que nos ocupa Corporación Autónoma Regional de los Valle del Sinú y del San Jorge – CVS, en consecuencia, esta entidad esta investida con capacidad para adelantar los procesos sancionatorios contra los infractores de la normatividad ambiental.

Lo cual guarda estricta consonancia con las funciones de protección a los recursos naturales, atribuidas mediante Ley 99 de 1993, actuando como máxima autoridad en materia ambiental dentro de su jurisdicción.

El artículo 10 de la ley 1333 de 2009, establece que “La acción sancionatoria ambiental caduca a los 20 años de haber sucedido el hecho u omisión generadora de la infracción. Si se tratara de un hecho u omisión sucesivos, el término empezará a correr desde el último día en que se haya generado el hecho o la omisión. Mientras las condiciones de violación de las normas o generadoras del daño persistan, podrá la acción interponerse en cualquier tiempo”.

En virtud de lo establecido en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, el procedimiento sancionatorio podrá iniciarse por la autoridad ambiental de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado.

Esta Corporación previamente ha verificado los hechos constitutivos de infracción ambiental, de conformidad con la información suministrada según información suministrada en el informe de visita GGR No. IV-2023 - 193, del 29 de marzo de 2023, existiendo merito suficiente para iniciar investigación administrativa de carácter ambiental por la ocurrencia de hecho contraventor consistente en la construcción de una serie de obras antrópicas, sin que dichas obras cuenten con los permisos para su construcción, vulnerando lo consagrado en el Decreto 1076 de 2015.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE, CVS

AUTO No. N° 15 16 2

FECHA:

10 ABR 2023

De conformidad a lo establecido en las Resoluciones 2-2909 de 2016 y 2-3135 de 2017, le competen al coordinador de la oficina jurídica Ambiental de la CAR CVS dar inicio y adelantar las investigaciones administrativas ambientales en aplicación al procedimiento sancionatorio ambiental.

En mérito de lo expuesto esta Corporación,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar apertura de investigación en contra de los señores ALFONSO SALGADO SUAREZ identificado con cedula de ciudadanía N° 1,063.074.244, y del señor Raúl Gosain, por la presunta ocurrencia de hecho contraventor consistente en la presunta construcción de una serie de obras como una construcción de tipo vivienda, cercado, electrificación y pastoreo de reses localizados dentro del área correspondiente al Distrito Regional de Manejo Integrado del Complejo Cenagoso del Bajo Sinú, en el municipio de Chimá.

ARTÍCULO SEGUNDO: Téngase como pruebas dentro de la presente actuación administrativa el INFORME DE VISITA GGR No. IV- 2023 - 193, emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo a los señores ALFONSO SALGADO SUAREZ identificado con cedula de ciudadanía N° 1,063.074.244, y del señor Raúl Gosain, de conformidad con la Ley 1333 de 2009 artículo 19.

PARÁGRAFO 1: De no ser posible la notificación personal se procederá a la notificación por aviso según las normas de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Requerir a la alcaldía municipal del municipio de Chimá, representada legalmente por el señor José Gregorio Banda Hoyos y/o quien haga sus veces, para que, en el término máximo de 15 días, informen a la corporación si el municipio ha adelantado actuaciones contra el presunto propietario, por las obras

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE, CVS

AUTO No. Nº 15 16 2

FECHA: - 10 - ABR 2023

antrópicas realizadas en el complejo cenagoso las cuales están afectando esta área protegida. Así mismo, informar si el presunto propietario es contribuyente del municipio, para efectos de la identificación plena del mismo. Recordando que la Corporación puede adelantar acciones sancionatorias por omisión, en su contra.

ARTICULO QUINTO: Requerir a la Policía Nacional para que informen a la Corporación, si han adelantado acciones contra los presuntos infractores en la zona del complejo cenagoso localizados dentro de área correspondiente al Distrito Regional de Manejo Integrado del Complejo Cenagoso del Bajo Sinú, en el municipio de Chimá.

ARTICULO SEXTO: Comunicar la presente decisión a la Procuraduría Judicial Agraria y Ambiental de Córdoba para su conocimiento y fines pertinentes en atención a lo preceptuado en el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTICULO SEPTIMO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno.

ARTICULO OCTAVO: El presente Auto rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ÁNGEL PALOMINO HERRERA
COORDINADOR OFICINA JURÍDICA AMBIENTAL
CVS

Proyectó: José Arroyo Bettin/Abogado oficina Jurídica CVS.
Revisó: Ángel Palomino/ Coordinador oficina jurídica CVS